

Fecha: 05/02/21 [15:01:25 ART]
De: VicepresidenteCVPBA <vicepresidencia@cvpba.org>
Para: consultapublica407@senasa.gob.ar
Asunto: consulta publica resolucion Cerdos 407

Consulta pública 407 Clasificación de establecimientos porcinos

Estimados DNSA SENASA

De nuestra consideración:

El Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires hace llegar sus comentarios a la propuesta de norma presentada en la consulta pública 407 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD.

En primer lugar destacamos el objetivo “ordenador del sistema de producción porcina” que motiva la propuesta de norma. Desde hace muchos años que se viene discutiendo al respecto y creemos necesario avanzar en este sentido.

Si bien la norma en cuestión es muy detallista en cuanto a la clasificación de los establecimientos y condiciones generales de los mismos, dado el universo existente según vuestros registros, consideramos que la tarea que se exige a los propietarios de cerdos (artículo 16), es cumplible en las granjas comerciales y resultará de difícil adopción en los pequeños tenedores de porcinos, más allá del año y seis meses para realizar el mismo.

Destacamos que según los registros oportunamente publicados por el SENASA a marzo de 2017 en el país existían más de 80.000 establecimientos con porcinos, de ellos el 80% tiene entre 1 y 10 cerdas con un 23% del total de ellas y en el otro extremo un 3,5% de los establecimientos posee el 54% de las madres (sumando casi 2.900 predios). También existen 13.900 UP con entre 11 y 50 cerdas, los que suman un 32% más de madres.

La brecha existente en cuanto a las condiciones de producción y bioseguridad es muy amplia y por consiguiente el nivel de riesgo también, por lo cual es imperioso contar con información que sirva para evaluar riesgos y diseñar estrategias que apunten a garantizar el estatus sanitario de la piara argentina.

Tenemos en cuenta que existe un universo que abarca desde la agricultura familiar y tenencia de cerdos para consumo en los establecimientos extensivos con ganadería y/o agricultura, hasta los comerciales confinados con excelente tecnología y condiciones de bioseguridad.

Dicho esto, el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires desea aportar sus comentarios a saber:

En el tercer párrafo de los considerandos se expresa:

Que resulta necesario garantizar el crecimiento sostenible del sector porcino a través de la armonización del **funcionamiento competitivo de las instalaciones** con la preservación del estado sanitario y el medio ambiente.

Sugerimos dar otra redacción al párrafo pues si bien creemos entender el mismo, no pareciera adecuado expresarlo así.

Sugerimos revisar:

La definición de

a) Titular o responsable **del establecimiento (se sugiere de los animales)**: a la persona humana o jurídica, propietaria o arrendataria o que por cualquier otro título sea responsable sanitario de la explotación, y del cumplimiento de los requisitos y exigencias.

Dentro de la clasificación ARTÍCULO 4 inc v.

Producción a baja escala: explotación porcina cuya tenencia de porcinos es con fines académicos o de investigación, o pertenece a la agricultura familiar con fines comerciales. **Se sugiere establecer un determinado número de animales (madres, idealmente), u otro atributo para encuadrar mejor esta clasificación.**

Pero también de sería conveniente separar de este tipo de clasificación, por un lado los académicos y de investigación y por el otro los de baja escala.

CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD, GESTIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PORCINOS

En este capítulo es el central de la norma propuesta y si bien se apoya en los anexos I, III y IV proponemos que **se incluya un anexo específico para el plan de contingencia** con una guía y aspectos a tener en cuenta para su confección.

Se indique AQUÍ si es posible, que para aquellos establecimientos con baja escala no será necesario hacerlo y que en esos casos solo deben denunciar la presencia de enfermedades ante el SENASA.

Se hace notar que en el capítulo de **TRAMITES en el ARTÍCULO 16 inc. d**, se establece que los establecimientos de tipo producción de baja escala y Agricultura Familiar de autoconsumo no están obligados a presentar un veterinario acreditado en el presente trámite (de registro).

Se sugiere que este capítulo (artículos 16 y 17) se coloquen al inicio de la norma, pues evitarían interpretaciones erróneas a las obligaciones establecidas para los productores de baja escala y aclararía la forma de participación de los médicos veterinarios acreditados.



Dr. Hector D. Fernandez

Vicepresidente